



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

23 MAR. 2017

49218

Lima,

OFICIO N° 1045-2017-PCM/SG



Señora Congressista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el P.L. N° 181/2016-CR, que propone la Ley que modifica el artículos 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados.

Referencia : Oficio P.O.N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201636127

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centros Poblados.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 208-2017-PCM/OGAJ y el Memorandum N° 650-2016-PCM/SD remitidos por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 208 -2017-PCM/OGAJ

A : Oficina de Coordinación Parlamentaria

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado".

REFERENCIA : a) Memorándum N° 650-2016-PCM/SD
b) Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR (Exp. 201635064)

FECHA : Lima, 17 FEB. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento b) de la referencia, a través del cual, la señora congresista de la República Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remite para opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.5. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante el Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR, la señora congresista de la República Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remite para opinión de la PCM, el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado".
- 2.2. Por medio del Memorándum N° 650-2016-PCM/SD la Secretaría de Descentralización señala su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", adjuntando el Informe N° 00055-2016-PCM/SD-ODCRYM.
- 2.3. A través del Proveído de la Secretaría de Coordinación se solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir el informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado".

III. ANÁLISIS.-

- 3.1. De conformidad con el numeral 19.4 del artículo 19 del Reglamento de Organización y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto de los Proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 3.2. El Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", establece lo siguiente:

"Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado

133.1 Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.

133.2 La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual, los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

133.3 La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.

133.4 Donaciones."

(El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.3. Respecto al marco normativo de los centros poblados, debemos referirnos previamente a la Constitución Política del Perú, que en su artículo 188 establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada **conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales:**

"Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. **El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales.**

Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley."

(El resaltado y subrayado es nuestro).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3.4. Asimismo, el artículo 189 de la Constitución Política del Perú establece la organización del territorio de la República, considerando que el ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y **los centros poblados**:

"Artículo 189.- El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

*El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los **centros poblados**."*

(El resaltado y subrayado es nuestro).

3.5. En función a dicho marco constitucional, el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 133.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

*Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, **en proporción a su población y los servicios públicos delegados**, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.*

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto."

(El resaltado y subrayado es nuestro).

3.6. Lo cual es acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, que establece lo siguiente:

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes."

(El resaltado y subrayado es nuestro).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.7. Conforme se aprecia entonces, el artículo propuesto mediante el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", señala en su numeral 133.1 que "Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados", lo cual difiere de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133 de la Ley N° 27972, pues se incluye como un nuevo criterio que deben considerar las municipalidades provinciales y distritales, al entregar la mencionada asignación económica a las municipalidades de centros poblados, a las "necesidades básicas insatisfechas".

En función de ello, debe resaltarse respecto al mencionado criterio, que a diferencia de los establecidos en el primer párrafo del artículo 133 de Ley N° 27972, su contenido no es objetivo, pues no se definen los parámetros que permitan determinar cuándo las necesidades básicas de los centros poblados no han sido satisfechas, a fin de considerarlas para el cálculo de la asignación económica mencionada.

- 3.8. Respecto a dicha modificación, cabe citar lo señalado por la Secretaría de Descentralización a través del Informe N° 00055-2016-PCM/SD-ODCRYM:

"3.10. En ese sentido, se advierte que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades los recursos entregados por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados tienen por finalidad cubrir el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados para cuyo cálculo se deberá tener en cuenta la población usuaria de dichos servicios.

3.11. Razón por la cual se considera que incorporar las "necesidades básicas insatisfechas" como criterio para las transferencias efectuadas a las municipalidades excedería la finalidad para la cual están destinados los recursos así como la naturaleza de la gestión realizada por dichas municipalidades de centro poblado, las mismas que al depender de una ordenanza de la municipalidad provincial que las crea, determina su delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones que se le delegan, recursos que se le asignan, atribuciones administrativas y económico-tributarias, así como de la ordenanza de la municipalidad distrital que le delega algunos servicios públicos, constituyen autoridades con poder delegado que no constituyen un nivel de gobierno."

(El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.9. En ese sentido, desde el punto de vista legal, disponer que las municipalidades provinciales y distritales tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centros poblados, considerando no solo los criterios de población y los servicios públicos delegados, sino también a sus necesidades básicas insatisfechas, implicaría el aumento de los recursos públicos utilizados en dichas asignaciones.
- 3.10. Más aun cuando, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley bajo análisis, no se verifica el sustento correspondiente a los gastos en los que incurrirían las municipalidades provinciales y distritales al tener que considerar el criterio adicional de "necesidades básicas insatisfechas" al momento de calcular e incorporar obligatoriamente en sus presupuestos anuales, a la asignación económica a favor de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

las municipalidades de centros poblados, originando con ello la utilización de mayores recursos públicos por parte de dichas entidades.

Lo cual se confirma además, cuando en la Exposición de Motivos de la propuesta bajo análisis se señala lo siguiente:

"(...)

Para evitar ese problema central de las municipalidades de centro poblado y darles un respiro económico es que planteamos que las municipalidades provinciales y distritales deben tener la obligación de incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica necesaria que transferirán, bajo responsabilidad, a las municipalidades de centro poblado que les fueron delegadas.

La obligación de incorporar en su presupuesto institucional anual a cargo de las municipalidades provinciales y distritales deberá efectuarse considerando los criterios de población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados de las municipalidades de centros poblados menores."

- 3.11. Por ello, al evidenciarse que las disposiciones del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", involucran el incremento del gasto público, se verifica que esta propuesta normativa vulnera lo dispuesto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto" (el resaltado y subrayado es nuestro).
- 3.12. Y a su vez, se aparta del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República que establece que las propuestas legislativas que presentan los congresistas "No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público (...)" (el resaltado y subrayado es nuestro). Por lo que, es claro en señalar que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear o aumentar el gasto público.
- 3.13. Al respecto, cabe citar también al constitucionalista Enrique Bernalles Ballesteros¹ que señala que el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, busca evitar que los Congresistas introduzcan gastos movidos por requerimientos de política electoral. Asimismo, indica que antes de la Constitución de 1979 existía en el Perú, en el Presupuesto, un acápite denominado iniciativa parlamentaria en el cual se colocaba partidas de gastos para el financiamiento de obras que los Congresistas deseaban en sus circunscripciones. Sin embargo, señala el autor que "La experiencia fue mala", pues no había proyecto orgánico de presupuesto que soportara esta manera de planificar el egreso público.
- 3.14. En ese sentido, debe resaltarse que, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC el Tribunal Constitucional señala que conforme a la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República al proponer leyes que involucren gasto público necesita, como requisito constitucional, el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que señale que se cuenta con los recursos necesarios para implementar las medidas que propone, pues de no contar con éste, dicha ley sería inconstitucional formal y sustancialmente:

¹ La Constitución de 1993, Editora Roa, Pág. 400.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

17. *La exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, ¿es previa a su creación legal o solo previa a su entrada en funcionamiento? A juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".*

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificaciones de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución.

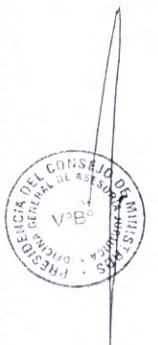
(...)

19. *En tal sentido, la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional, incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo.*

Incurre en una inconstitucionalidad de forma, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79° de la Constitución, concretizado por el artículo 5° de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad. Incurre en una inconstitucionalidad de fondo, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación del gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto.

(El resaltado y subrayado es nuestro).

- 3.15. Asimismo, considerando que la mencionada sentencia del Tribunal Constitucional declara fundada una demanda de inconstitucionalidad, tiene fuerza de ley y sus efectos son de alcance general, vinculante para todos los poderes públicos, por lo que el Congreso de la República se encuentra obligado a contar con el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que acredite la disponibilidad de recursos (requisito constitucional) en todas las propuestas que involucren gasto público, requisito que no se ha cumplido en el caso del Proyecto de Ley bajo análisis, por lo que se puede concluir que esta iniciativa vulnera formal y sustancialmente la Constitución Política del Perú.
- 3.16. Por tanto, conforme se observa, el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", al generar gasto público, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

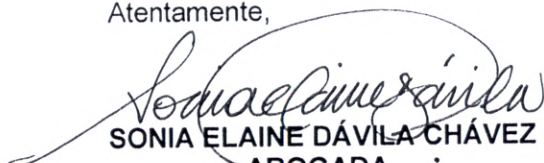
Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

1. En función de lo anteriormente expuesto, se verifica que el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", vulnerando con ello, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú que establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.
2. Asimismo, se recomienda considerar la opinión de la Secretaría de Descentralización sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, "Proyecto de Ley que modifica el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centro Poblado", en el ámbito de sus competencias.

Atentamente,


SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
ABOGADA

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

.....
Abog. Edgard Eduardo Ortiz Gálvez
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

RECIBIDO
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 TABLA DE COORDINACION
 20 OCT 2016
 12:50
 20 OCT 2016
 RECIBIDO
 9 am

Datos Principales

Nro Registro	: 00650-2016-PCM/SD
Fecha/H de Registro	: 18-OCT-2016 18:08:31
Area Origen	: Secretaria de Descentralización
Fecha/H Derivo	: 18-OCT-2016 18:08:31
Nro Principal	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	SD	SC		18-OCT-2016	MEMORANDO				
2	W. P...			20/10/16					
3	ge	DEP	01	20/10/16					
4	MAE	DEP	01	20-10-16					
5	OBAT		2	26 OCT. 2016					
6	IA								
7	SD				06 FEB. 2017				
8									

Observaciones:

Referencias:

201635064 ***** 201636127 *****

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaria General
RECIBIDO
 07 MAR. 2017
 Firma: _____ Hora: _____
 Reg. N° _____

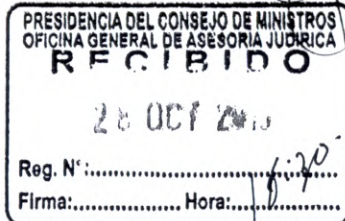
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaria General
RECIBIDO
 25 OCT. 2016
 Firma: _____ Hora: _____
 Reg. N° _____

- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 11. PARA COMENTARIOS



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDUM N° 650 -2016-PCM/SD



A : **Vlado Erick Castañeda Gonzales**
Secretario de Coordinación

DE : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado.

REFERENCIA : a) Memorándum N° 516-2016-PCM/SC/OCP.
b) Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR.
c) Memorándum N° 561-2016-PCM/SC/OCP.
d) Oficio P.O. N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Lima, 19 OCT 2016

Tengo a bien dirigirme a usted a propósito de los Memorándums de la referencia a) y c), mediante los cuales solicita a la Secretaría de Descentralización emitir la evaluación e informe correspondiente con relación al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, a fin de atender el pedido de opinión formulado mediante los Oficios de las referencias b) y d).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° numeral 39.17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias, la Secretaría de Descentralización ha emitido la opinión requerida, haciendo suyo el Informe N° 00055-2016-PCM/SD-OCDRYM de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, el cual acompañamos al presente.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

ECS/amn
Expedientes: 201636127 (Interno referencia c))
201635064



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

18 OCT 2016

FIRMA:
HORA:

INFORME N° 00055-2016-PCM/SD- ODCRYM

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretario de Descentralización

DE : **Ana Gabriela Meza Nolasco**
Especialista de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental.

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado.

REFERENCIA : a) Memorándum N° 516-2016-PCM/SC/OCP.
b) Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR.
c) Memorándum N° 561-2016-PCM/SC/OCP.
d) Oficio P.O. N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Lima, 18 de octubre de 2016.

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los Memorándums de las referencias a) y c) mediante los cuales la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la evaluación e informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° numeral 39.17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus normas modificatorias, se expresa lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR, la Sra. Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2. Mediante Memorandum N° 516-2016-PCM/SC/OCP, la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Secretaría de Coordinación de la PCM solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la evaluación e informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.
- 2.3. Mediante Oficio P.O. N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Sra. Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.
- 2.4. Mediante Memorandum N° 561-2016-PCM/SC/OCP, la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Secretaría de Coordinación de la PCM solicita a la Secretaría de Descentralización remitir la evaluación e informe correspondiente respecto al Proyecto de Ley N° 181/2016-CR.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De conformidad con lo señalado en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los gobiernos regionales y locales, así como conducir la inversión descentralizada que permita el desarrollo e integración regional.
- 3.2. En ese sentido, el numeral 39.17 del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, antes referido, establece dentro de las funciones de la Secretaría de Descentralización, entre otras, el emitir opinión técnica y legal y brindar asesoría y asistencia técnica y legal, en materia de su competencia.
- 3.3. Conforme a ello, la formulación de opinión técnica legal requerida a la Secretaría de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas **materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.**
- 3.4. De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR se advierte que ésta sustenta la propuesta normativa en la preocupante realidad de las municipalidades de centro poblado, las mismas que según indican carecen de presupuesto público propio o asignación económica que les proporcionen las municipalidades provinciales a efectos de que puedan cumplir con la prestación de los servicios públicos que éstas les han delegado y que por tanto están a su cargo, recursos que resultan vitales a efectos de contar con capacidad técnica y personal capacitado para su funcionamiento; situación que según indica, muchas veces obedece a conflictos entre las municipalidades provinciales con las municipalidades de centro poblado que originan asignaciones económicas reducidas, limitadas y con retardo, lo cual afecta directamente la adecuada prestación de los servicios públicos a los habitantes de los centros poblados.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Al respecto, se indica que a efectos de evitar la problemática expuesta se plantea con el proyecto normativo bajo análisis que las municipalidades provinciales y distritales incorporen en sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica necesaria que será transferida a las municipalidades de centro poblado para que cumplan con prestar los servicios públicos que les fueron delegados.

3.5. En ese sentido, el artículo 1° del Proyecto normativo señala que el mismo tiene por objeto modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, para lo cual mediante el artículo segundo (debería decir 2° ya que de acuerdo a la página 17 del manual de técnica legislativa del Congreso de la República la numeración de los artículos de los proyectos de ley se identifican correlativamente con números cardinales arábigos seguidos de un punto) propone la modificación siguiente:

Texto vigente	Texto de propuesta modificatoria
<p>Artículo 133.- Recursos de las municipalidades de centro poblado</p> <p>Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</p> <p>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.</p> <p>La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</p>	<p>Artículo 133.- Recursos de las municipalidades de centro poblado</p> <p>133.1 Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.</p> <p>133.2 La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual los primeros cinco días hábiles de casa mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</p> <p>133.3 La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.</p> <p>133.4 Donaciones.</p>



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.6. De la revisión de la propuesta modificatoria se advierte que en el numeral 131.1 se dispone que las municipalidades provinciales y distritales deberán, bajo responsabilidad del alcalde, incorporar en sus presupuestos anuales la asignación económica que realizarán a favor de las municipalidades de los centros poblados, entendiéndose que éstas serán las que se encuentren dentro de su jurisdicción (precisión que se sugiere incorporar); e incluye a las "necesidades básicas insatisfechas" como criterio de asignación de dichos recursos, de manera adicional a la proporción a su población y a los servicios públicos delegados que son los dos únicos criterios que se contemplan en la norma vigente.
- 3.7. Al respecto, resulta conveniente precisar que la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, constituye el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto – SNP; razón por la cual se encuentra dentro del ámbito de competencia de dicho Sector opinar sobre la conveniencia o no de que los recursos a asignarse a las municipalidades de centro poblado sean incluidos en los presupuestos anuales de las municipalidades provinciales y distritales respectivas, careciendo la Secretaría de Descentralización de competencia para emitir opinión respecto a dicho extremo de la propuesta normativa.
- 3.8. Respecto al extremo del proyecto de Ley relativo a incrementar a las "necesidades básicas insatisfechas" como criterio de asignación de dichos recursos a las municipalidades de centros poblados, se debe tener en cuenta que la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala en el numeral 48.2 del artículo 48° que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, **para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales**. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes.
- 3.9. Asimismo, el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centro poblados de su jurisdicción, **en proporción a su población y los servicios públicos delegados**, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el **cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados**.
- 3.10. En ese sentido, se advierte que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades los recursos entregados por parte de las municipalidades provinciales y distritales a las municipalidades de centros poblados tienen por finalidad **cubrir el costo de los servicios públicos cuya prestación ha sido delegada a las municipalidades de centros poblados** para cuyo cálculo se deberá tener en cuenta la población usuaria de dichos servicios.
- 3.11. Razón por la cual se considera que incorporar las "necesidades básicas insatisfechas" como criterio para las transferencias efectuadas a las municipalidades de centro poblado, excedería la finalidad para la cual están destinados dichos recursos, así como la naturaleza de la gestión realizada por dichas municipalidades de centro poblado, las mismas que al depender de una ordenanza de la municipalidad provincial que las crea, determina su delimitación territorial, régimen de organización interior, funciones que se le delegan, recursos que se le asignan, atribuciones



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

administrativas y económico-tributarias, así como de la ordenanza de la municipalidad distrital que le delega algunos servicios públicos, constituyen autoridades con poder delegado que no constituyen un nivel de gobierno.

- 3.12. Adicionalmente a lo señalado, debe tenerse en cuenta que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala como función de los gobiernos locales, es decir, de las municipalidades provinciales y distritales, el *"promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*, debiéndose tener en cuenta que, si bien la prestación de determinados servicios públicos pueden ser delegados a las municipalidades de centro poblado, la promoción del desarrollo y de la economía local, que necesariamente implica la atención de necesidades básicas insatisfechas como parte de la gestión municipal, son de exclusiva responsabilidad de las municipalidades provinciales y distritales; razón por la cual dicho extremo de la propuesta no se considera viable.
- 3.13. Por otro lado, respecto a la modificación propuesta en el numeral 133.2 relativa a establecer como plazo para efectuar las transferencias mensuales los "primeros cinco días de cada mes", se debe indicar que dicho aspecto de la propuesta se considera viable, ya que ello permitirá dotar de predictibilidad a las transferencias realizadas a las municipalidades de centro poblado, solucionando las transferencias tardías de dichos recursos y asegurando la efectiva prestación de los servicios públicos prestados por las municipalidades de centro poblado.
- 3.14. Respecto al numeral 133.3 de la propuesta modificatoria no se tiene mayor observación ya que únicamente sintetiza el segundo y tercer párrafo del artículo 133 vigente, manteniéndose el sentido de la norma.
- 3.15. Con relación al numeral 133.4 que propone establecer a las Donaciones como recursos de las municipalidades de centro poblado, se debe tener en cuenta que dichas donaciones deberán ser aceptadas por el Concejo Municipal de las municipalidades de centro poblado, en virtud a la atribución señalada en el numeral 20 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a la cual corresponde al Concejo Municipal *"Aceptar las donaciones, legados, subsidios, o cualquier otra liberalidad"*; no considerándose necesario incluir a las donaciones de manera expresa como recurso de dichas municipalidades ya que ello se encontraría implícito en la atribución legal del Concejo Municipal antes referida, la cual además de las donaciones incluye a los legados, subsidios y a modo de cláusula *numerus apertus* a cualquier otra liberalidad.
- 3.16. Finalmente, se advierte que la propuesta modificatoria suprime sin justificación alguna el último párrafo del texto vigente, que señala: *"La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto"*; considerándose necesario mantener el mismo ya que dicha disposición otorga el carácter de transferencia a los recursos que por delegación cobren las municipalidades de centro poblado; así como la obligación de dichas municipalidades de rendir cuentas sobre los importes recaudados, lo cual resulta de suma importancia más aún cuando se ha indicado que las municipalidades de centro poblado constituyen autoridades con poder delegado que no constituyen un





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

nivel de gobierno y que por tanto carecen de autonomía política, económica y administrativa.

IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por las consideraciones expuestas en el presente informe, el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR que modifica el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las municipalidades de centro poblado, no puede considerarse viable.
- 4.2 La Secretaría de Descentralización carece de competencia para emitir opinión respecto a la conveniencia o no de que los recursos a asignarse a las municipalidades de centro poblado sean incluidos en los presupuestos anuales de las municipalidades provinciales y distritales respectivas.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a efectos de que se curse el Oficio de respuesta correspondiente a fin de atender los requerimientos de opinión efectuados mediante los Oficios de la referencia b) y d).

Atentamente,


Ana Gabriela Meza Nolasco
Especialista
Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y
Municipales y Articulación Intergubernamental
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Expedientes: 201636127 (Interno referencia c))
201635064

PCM - SECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN
 OFICINA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES REGIONALES
 Y MUNICIPALES Y ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

04 OCT 2016

REG N° :
 RECIBIDO POR :
 HORA :

Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 00516-2016-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 28-SET-2016 12:24:16
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 28-SET-2016 12:24:16
Nro Doc. Principal	: 201635064
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Congresista Cecilia Chacón de Vettori, solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Recep
1	OTD	SG	03	22-SET-2016 22-SET-2016	OFICIO 201635064				
2	SG	OCP	01	22-SET-2016 22-SET-2016	** SIN DOCUMENTO **				
3	OCP	SC	01	23-SET-2016 26-SET-2016	** SIN DOCUMENTO **			MEMO PARA SD	
4	SC	SD	01	28-SET-2016	MEMORANDO 00516-2016-PCM/SC				
5				04.10.2016					
6				17.10.2016					
7									
8									

Observaciones:

Amón

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- 01. ACCION NECESARIA
- 02. ESTUDIO E INFORME
- 03. CONOCIMIENTO Y FINES
- 04. FORMULAR RESPUESTA
- 05. POR CORRESPONDERLE
- 06. TRANSCRIBIR
- 07. PROYECTAR DISPOSITIVO
- 08. FIRMAR Y/O REVISAR
- 09. ARCHIVAR
- 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA
- 11. PARA COMENTARIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaria General
RECIBIDO
 07 MAR. 2017
 Firma: *[Signature]*
 Hora: *[Signature]*
 Reg. N°

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
TRAMITE DOCUMENTARIO
 28 SEP 2016
 Registro N° *00516-2016*
 Recibido por: *[Signature]*

Docum

16.20 PM



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 OFICINA DE COORDINACION PARLAMENTARIA
RECIBIDO
 Hora:
 Reg.:
03/01
M

22 SET. 2016

Datos Principales

Nro Registro : 201635064
 Fecha/H de Registro : 22-SET-2016 10:25:42
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario
 Fecha/H Derivo : 22-SET-2016 10:25:42
 Nro de Referencia : OFICIO N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Remitente : CHACON DE VETTORI CECILIA ISABEL
 Tipo Documento : OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARIA DE COORDINACION
26 SEP 2016
Man
RECIBIDO

Asunto

La Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitan se sirva emitir opinión del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la asignación de recursos económicos a las municipalidades de centro poblados.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Reco
1	OTD	SG	03	22-SET-2016	OFICIO OFICIO N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR	8			
2		<i>OCP</i>	<i>I</i>	22 SET. 2016					
3	<i>Memo</i>	<i>OCP</i>	<i>01</i>	<i>22.09.16</i>					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

MemosD

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

Oficina de
Coordinación Parlamentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 516 -2016-PCM/SC/OCP

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 181/2016-CR, que propone
modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica
de Municipalidades


REFERENCIA : Oficio N° 110-2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR
Expediente N° 201635064

FECHA : 28 SET. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Cecilia Chacón de Vettori, Presidenta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

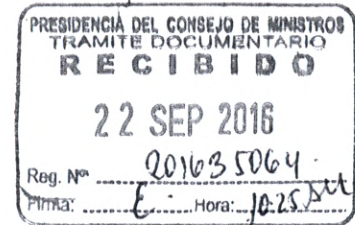
Atentamente,


PAULO ERICK SALCEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa

Lima, 16 de setiembre de 2016

OFICIO N° 110 -2016-2017/CPCGR-CCHDV/CR



Señor
FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya Cdra. 1 s/n
Lima

Asunto: *Opinión del Proyecto de Ley 181/2016-CR*

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez solicitarle se sirva emitir opinión del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la asignación de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados.

Sea propicia la ocasión para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



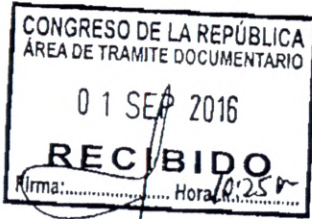
[Handwritten Signature]
Cecilia Chacón de Vettori
Presidenta
Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República

Adj. Copia del Proyecto de Ley N° 181/2016-CR
lcha



CONGRESISTA YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS**, miembros del grupo parlamentario "FUERZA POPULAR", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37 inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el Proyecto de Ley siguiente:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de asignar recursos a las Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo Segundo.- Modificatorias

Modifíquese el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado.

133.1 Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.

133.2 La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden



incrementar las transferencias de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

133.3 La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.

133.4 Donaciones.

Artículo Tercero.- Derogatoria normativa.

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, agosto del 2016.



YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 18/ para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE
LA GESTIÓN DEL ESTADO; PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La Constitución Política establece en el artículo 188° que: *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. (...) Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley"*.

El artículo 189 de la Carta Magna señala que: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. (...) El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados¹".*

El artículo 194° señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley²(...)"*

En ese orden, el artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuando se refiere al régimen de las municipalidades de centros poblados señala que:

"48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos

¹ Lo resaltado es nuestro.

² Lo resaltado es nuestro.

propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes".

Asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que: *"Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. (...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial".*

DNTDT

Según la normativa vigente, el proceso de descentralización es continuo, dinámico e irreversible. Pero este proceso de descentralización no puede efectuarse solo asignando o delegando algunas funciones a las instancias inferiores de la estructura estatal. En el presente caso, hablamos de las municipalidades de centro poblado que tienen existencia real y legal en el Perú.

El origen inmediato de las municipalidades de centro poblado se sustenta en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (derogado por la Ley N° 27972), mediante el cual se crearon 2073 municipalidades de centro poblado. Posteriormente al entrar en vigencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se expidió la Ley N° 28458, Ley que Establece el Plazo de Adecuación de los Centros Poblados a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuya virtud se procedieron a adecuar a la nueva legislación vigente.

Actualmente, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el Perú existen 2484 municipalidades de centro poblado³.

Debemos recalcar que las municipalidades de centro poblado cumplen funciones básicas y directas en beneficio de las poblaciones, reemplazando por delegación a las municipalidades provinciales y distritales. Por su cercanía a los ciudadanos, son ellos los que están directamente informados de lo que pasa en sus poblados.

³ www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1361/libro.pdf

Para evitar ese problema central de las municipalidades de centro poblado y darles un respiro económico es que planteamos que las municipalidades provinciales y distritales deben tener la obligación de incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica necesaria que transferirán, bajo responsabilidad, a las municipalidades de centro poblado para que cumplan con las funciones que les fueron delegadas.

La obligación de incorporar en su presupuesto institucional anual a cargo de las municipalidades provinciales y distritales deberá efectuarse considerando los criterios de población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados de las municipalidades de centros poblados menores.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ni con legislación nacional. Lo que aspira es modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, para que las municipalidades provinciales y distritales, de manera obligatoria y bajo responsabilidad de los alcaldes, procedan a incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica para ser entregados de manera mensual a las municipalidades de centro poblado.

En este extremo, se debe reiterar que las municipalidades de centro poblado menor cumplen funciones esenciales y básicas por encargo de las municipalidades provinciales.

III. ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no va significar egresos adicionales al tesoro público, por cuanto su objetivo es que las municipalidades provinciales y distritales incorporen dentro de sus presupuestos institucionales una asignación para ser entregados a las municipalidades de centro poblado menor.

El beneficio está constituido por la mejora que van a tener las municipalidades de centro poblado menor en la prestación de los servicios que les han sido delegados por las municipalidades provinciales, repercutiendo positivamente en las poblaciones beneficiarias.



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PCM - SECRETARIA DE DESCENTRALIZACIÓN
 OFICINA DE DESARROLLO DE CAPACIDADES REGIONALES
 Y MUNICIPALES Y ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

10 OCT 2016

REG N° :
 RECIBIDO POR :
 HORA : 4:53

8

Datos Principales

Nro Registro	: 00561-2016-PCM/SC
Fecha/H de Registro	: 05-OCT-2016 15:36:08
Area Origen	: Secretaria de Coordinacion
Fecha/H Derivo	: 05-OCT-2016 15:36:00
Nro Doc. Principal	:
Nro de Referencia	:
Tipo Documento	: MEMORANDO

Asunto

Congresista Alejandra Aramayo Gaona, solicita opinión sobre P.L. N° 181/2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones.	C.Recep
1	SC	SD	01	05-OCT-2016	MEMORANDO 00561-2016-PCM/SC				
2		SANDRA		10.10.2016					
3		Ana Hoga		17.10.2016					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias del Doc. Principal:

Indicaciones:

- | | | |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|
| 01.ACCION NECESARIA | 02.ESTUDIO E INFORME | 03.CONOCIMIENTO Y FINES |
| 04.FORMULAR RESPUESTA | 05.POR CORRESPONDERLE | 06.TRANSCRIBIR |
| 07.PROYECTAR DISPOSITIVO | 08.FIRMAR Y/O REVISAR | 09.ARCHIVAR |
| 10.CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11.PARA COMENTARIOS | |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 06 OCT 2016
 Registro N°: 00561-2016
 Recibido por: PCM/SC

12.00PM



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Coordinación

Oficina de
Coordinación Parlamentaria

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORÁNDUM N° 561-2016-PCM/SC/OCP

A : **EDGARDO MARCELO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Pedido de opinión sobre P.L. N° 181/2016-CR, que propone
modificar la Ley Orgánica de Municipalidades para la
transferencia de recursos a las Municipalidades de Centro
Poblado

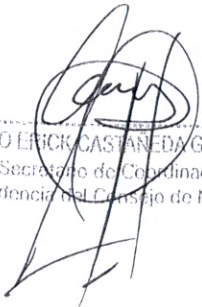
REFERENCIA : Oficio P.O. N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201636127

FECHA : Lima, 05 de octubre 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual la señora Congresista Alejandra Aramayo Gaona, Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 181/2016-CR, que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades para la transferencia de recursos a las Municipalidades de Centro Poblado.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré se sirva remitir la evaluación e informe correspondiente a la Oficina de Coordinación Parlamentaria, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Atentamente,


VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros

OCP/mosa

República del Perú
Firmado digitalmente por
CASTAÑEDA GONZALES Vlado
Erick (FAU2016899926)
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2016 09:58:57 -0500

Firma Digital
Soy el autor del documento

Jr. Carabaya S/N Cercado de Lima
Central Telefónica: (51) 1 219-7000 / 1240
www.pcm.gob.pe


PERÚ PROGRESO
PARA TODOS



Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 OFICINA DE COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
RECIBIDO
30 SEP 2016
 Hora: Firma: *01:30*
 Reg: *M*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Secretaría General
RECIBIDO
28 SET 2016
 Firma: *[Signature]* Hora: *12:03*
 Reg N°

Datos Principales

Nro Registro : **201636127**
 Fecha/H de Registro : **29-SET-2016 10:38:00**
 Area Origen : **Oficina de Tramite Documentario**
 Fecha/H Derivo : **29-SET-2016 10:38:00**
 Nro de Referencia : **OFICIO P.O N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR**
 Institución : **CONGRESO DE LA REPUBLICA**
 Remitente : **ARAMAYO GAONA ALEJANDRA**
 Tipo Documento : **OFICIO**

Asunto

La Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. solicita la opinión técnica legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley N° 0181/2016-CR, Ley que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recusus a las municipalidades de Centros Poblados.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Rec
1	OTD	SG	03	29-SET-2016	OFICIO OFICIO P.O N° 079-2016-2017/CDRGLMGE-CR	5			
2					30 SET. 2016				
3									
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

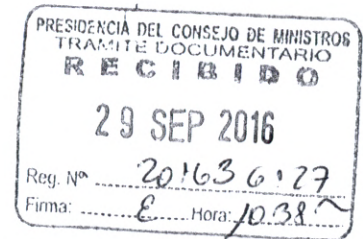
Memo SD

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |

Lima, 23 de setiembre de 2016



OFICIO P.O. N° 079 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

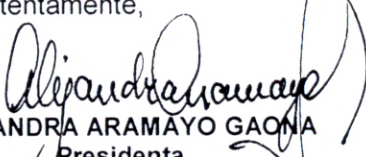
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0181/2016-CR, ley que propone modificar la Ley Orgánica de Municipalidades, para la transferencia de recursos a las municipalidades de Centros Poblados.

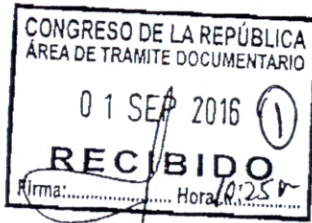
Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS, miembros del grupo parlamentario "FUERZA POPULAR", en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 37 inciso b), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el Proyecto de Ley siguiente:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la finalidad de asignar recursos a las Municipalidad de Centro Poblado.

Artículo Segundo.- Modificatorias

Modifíquese el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 133.- Recursos de las Municipalidades de Centro Poblado.

133.1 Las municipalidades provinciales y distritales, bajo responsabilidad del alcalde, tienen la obligación de incorporar en sus presupuestos anuales una asignación económica a favor de las municipalidades de centro poblado menor, en proporción a su población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados.

133.2 La entrega o transferencia de los recursos se efectuará en forma mensual los primeros cinco días hábiles de cada mes, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden

incrementar las transferencias de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

133.3 La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar la recaudación de arbitrios por servicios públicos que le son delegados a las municipalidades de centro poblado y otros ingresos.

133.4 Donaciones.

Artículo Tercero.- Derogatoria normativa.

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, agosto del 2016.



[Handwritten signature]
YESENIA PONCE VILLARREAL DE VARGAS
Congresista de la República

[Handwritten signature]
por centros.

[Handwritten signature]
Miguel Castro

[Handwritten signature]

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Handwritten signature]
Sánchez

[Handwritten signature]
Velarde

[Handwritten signature]
F. SANCHEZ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 08 de Setiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 18/ para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE
LA GESTIÓN DEL ESTADO; PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La Constitución Política establece en el artículo 188° que: *"La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. (...) Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley"*.

El artículo 189 de la Carta Magna señala que: *"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. (...) El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados¹".*

El artículo 194° señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley²(...)"*

En ese orden, el artículo 48° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, cuando se refiere al régimen de las municipalidades de centros poblados señala que:

"48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos

¹ Lo resaltado es nuestro.

² Lo resaltado es nuestro.

Para evitar ese problema central de las municipalidades de centro poblado y darles un respiro económico es que planteamos que las municipalidades provinciales y distritales deben tener la obligación de incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica necesaria que transferirán, bajo responsabilidad, a las municipalidades de centro poblado para que cumplan con las funciones que les fueron delegadas.

La obligación de incorporar en su presupuesto institucional anual a cargo de las municipalidades provinciales y distritales deberá efectuarse considerando los criterios de población, necesidades básicas insatisfechas y los servicios públicos delegados de las municipalidades de centros poblados menores.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, ni con legislación nacional. Lo que aspira es modificar el artículo 133° de la Ley N° 27972, para que las municipalidades provinciales y distritales, de manera obligatoria y bajo responsabilidad de los alcaldes, procedan a incorporar dentro de sus presupuestos institucionales anuales una asignación económica para ser entregados de manera mensual a las municipalidades de centro poblado.

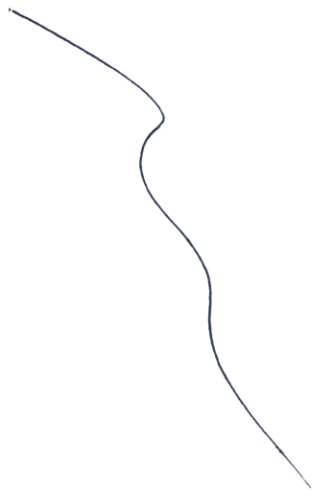
En este extremo, se debe reiterar que las municipalidades de centro poblado menor cumplen funciones esenciales y básicas por encargo de las municipalidades provinciales.

III. ANÁLISIS DE COSTO/BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no va significar egresos adicionales al tesoro público, por cuanto su objetivo es que las municipalidades provinciales y distritales incorporen dentro de sus presupuestos institucionales una asignación para ser entregados a las municipalidades de centro poblado menor.

El beneficio está constituido por la mejora que van a tener las municipalidades de centro poblado menor en la prestación de los servicios que les han sido delegados por las municipalidades provinciales, repercutiendo positivamente en las poblaciones beneficiarias.

100



propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes".

Asimismo, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, consagra que: *"Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. (...) Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial".*

Según la normativa vigente, el proceso de descentralización es continuo, dinámico e irreversible. Pero este proceso de descentralización no puede efectuarse solo asignando o delegando algunas funciones a las instancias inferiores de la estructura estatal. En el presente caso, hablamos de las municipalidades de centro poblado que tienen existencia real y legal en el Perú.

El origen inmediato de las municipalidades de centro poblado se sustenta en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades (derogado por la Ley N° 27972), mediante el cual se crearon 2073 municipalidades de centro poblado. Posteriormente al entrar en vigencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se expidió la Ley N° 28458, Ley que Establece el Plazo de Adecuación de los Centros Poblados a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuya virtud se procedieron a adecuar a la nueva legislación vigente.

Actualmente, según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, en el Perú existen 2484 municipalidades de centro poblado³.

Debemos recalcar que las municipalidades de centro poblado cumplen funciones básicas y directas en beneficio de las poblaciones, reemplazando por delegación a las municipalidades provinciales y distritales. Por su cercanía a los ciudadanos, son ellos los que están directamente informados de lo que pasa en sus poblados.

³ www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1361/libro.pdf

Muchas de estas municipalidades de centro poblado cumplen funciones esenciales que fueron delegadas por las municipalidades provinciales, entre ellas podemos señalar los siguientes:

- Registro civil
- Limpieza pública
- Bibliotecas
- Tasas y arbitrios
- Ocupación de vía pública
- Uso de cementerios
- Servicio de agua y desagüe
- Anuncios y propaganda
- Áreas verdes
- Etc.

Pero lo preocupante de la existencia, funcionamiento y prestación de los servicios públicos que les fueron delegadas a las municipalidades de centro poblado radica en la ausencia de un presupuesto público propio o asignación económica que les proporcione las municipalidades provinciales para que puedan cumplir a cabalidad la prestación de los servicios públicos que están a su cargo. Debemos tener en cuenta que las municipalidades de centro poblado no cuenta con recursos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, canon minero, canon gasífero, canon energético, regalías mineras, derechos de vigencia y penalidades, etc.

Es lamentable el funcionamiento de muchas municipalidades de centro poblado menor, porque la ausencia de un presupuesto o asignación económica resulta vital para su funcionamiento. Esto se debe también a que muchas municipalidades de centro poblado fueron creadas sin ningún criterio técnico, sino solo con fines políticos y electorales, lo que a la larga les pasa la factura y dificulta su funcionamiento.

También sucede, que existen problemas entre las municipalidades de centro poblado menor con las municipalidades provinciales. Esto genera que muchas veces sus asignaciones económicas sean reducidas, limitadas y entregadas con retardo, afectando directamente la prestación de servicios básicos a los pobladores de los centros poblados menor, porque con los magros recursos que cuenta no tienen capacidad técnica y personal calificado, lo que afecta su funcionalidad a favor de sus poblaciones.